



VISTOS: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. DATOS DE LA SOLICITUD. - De conformidad con lo establecido en los artículos 125 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO: 040084200007824.	Fecha de registro en la PNT: 09/mayo/2024
Solicitante: Rubén Trejo Guardado	Fecha de respuesta: 06/junio/2024
Correo electrónico: rubent87@hotmail.com	
Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.	
<b>Transcripción de la solicitud:</b> "Su participación en este cuestionario es fundamental para avanzar en el conocimiento y contribuir a la Academia. Su experiencia y perspectiva son invaluables. Le agradecemos mucho si puede dedicar un poco de su tiempo para ayudarnos con este estudio sobre el uso de contratos inteligentes en las adquisiciones del sector gubernamental. ¡Su colaboración marca la diferencia en el mundo de la investigación!, la información recabada será confidencial y su uso será meramente académico". [SIC]	
<b>Datos Adicionales:</b> "puede ser contestado en línea en el siguiente enlace: <a href="https://forms.gle/Y6aiQy3to9qaMo6c9">https://forms.gle/Y6aiQy3to9qaMo6c9</a> ". [SIC]	
"1.Nombre de la Dependencia y Nivel de Gobierno (Estatad, Federal o Municipal) 2. ¿Tiene conocimiento o está familiarizado con la regulación actual referente a contratos inteligentes en el sector gubernamental? 3. ¿Considera que su dependencia posee la infraestructura tecnológica necesaria para implementar contratos inteligentes? 4. ¿Qué tecnologías blockchain se utilizan o consideran para la implementación de contratos inteligentes? 5. ¿El personal de su dependencia ha recibido capacitación específica sobre contratos inteligentes y blockchain?"	

6. *¿Cómo calificaría el nivel de conocimiento del personal de su dependencia en contratos inteligentes en una escala del 1 al 5 (donde 1 = bajo, 5 = alto)?*
7. *¿Cuál es su estimación de los costos asociados con la implementación de contratos inteligentes en adquisiciones?*
8. *¿Considera que la adopción de contratos inteligentes en adquisiciones del sector gubernamental puede traer beneficios? ¿cuáles?*
9. *¿Desde su perspectiva, qué beneficios considera puede traer la adopción de contratos inteligentes en adquisiciones del sector gubernamental?*
10. *¿Desde su perspectiva, considera que la experiencia previa con tecnología blockchain influye en la decisión de adoptar contratos inteligentes?*
11. *¿La compatibilidad con sistemas existentes en su dependencia es un factor influyente en la adopción de contratos inteligentes?*
12. *¿Cuáles son sus principales preocupaciones en términos de seguridad cibernética al implementar contratos inteligentes?*
13. *¿Qué tanto interés tendría de participar en el proceso de adopción de contratos inteligentes?*
14. *¿Cómo calificaría el nivel de apoyo de las instancias gubernamentales a la adopción de contratos inteligentes?*
15. *¿Cuáles son los principales riesgos que percibe en la implementación de contratos inteligentes en adquisiciones?*
16. *¿Conoce algún caso relacionado con la adopción de contratos inteligentes en el gobierno?*
17. *Si respondió "Sí" en la pregunta anterior, ¿puede proporcionar ejemplos de experiencias exitosas o desafíos identificados en otros países? de lo contrario escriba 0*
18. *¿En qué etapas del ciclo de vida del contrato considera que la implementación de contratos inteligentes sería más benéfica? (Licitación, Adjudicación, Ejecución, Seguimiento, etc....)*
19. *¿Para qué tamaño de contratos considera que la adopción de contratos inteligentes es más adecuada?*
20. *¿Para qué tipo de contratación considera que la adopción de contratos inteligentes es más adecuada?". [SIC]*

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** – En términos del lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, la persona Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a la Dirección General de Recursos Materiales a través del memorándum número SAFIN03/OT/UTR/0221/2024 de fecha 09 de mayo del 2024 y a la Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones a través del escrito número SAFIN03/OT/UTR/0233/2024 de fecha 15 de mayo del 2024, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con el marco normativo aplicable.



Con base en los antecedentes referidos se procede a dictar los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. – COMPETENCIA.** Que la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para la atención a la solicitud de acceso a la información y efectuar la notificación al solicitante, conforme al artículo 45, fracciones II, IV, y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, artículo 51, fracciones II, IV, y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**SEGUNDO. – INFORMACIÓN PROPORCIONADA.** – Con fundamento en el artículo 22, apartado A, fracción II y artículo 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 5 apartado A, fracción II, 15, fracción XII, 19, fracción XXXIV, 20, fracción XII, 30, fracción X, y 43, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, procede a dar contestación a los cuestionamientos planteados en el acuse de la solicitud, así como, la notificación correspondiente, en términos del artículo 51, fracciones II, IV, y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En respuesta proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0791/2024, de fecha 14 de mayo del 2024, manifestó lo siguiente:

*"En términos del artículo 28 fracción XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades y competencias, le informo que esta Dirección General de Recursos Materiales y su unidad administrativa adscrita realizan procedimientos de adquisición mediante licitación pública, concurso por invitación a cuando menos tres y adjudicación directa de conformidad con los artículos 23, 30, 33 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, derivado de lo anterior la formalización de los procedimientos mediante contrato se efectúan de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la citada ley, por lo que esta unidad administrativa no lleva a cabo procedimientos de contratación diferentes a los indicados en el marco normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, además de que no se tienen las atribuciones conforme al artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas para realizar*



calificaciones, evaluaciones y estimaciones al personal y a los procedimientos acerca de contratos inteligentes, blockchain y seguridad cibernética como se menciona en los cuestionamientos del solicitante".

Así mismo, la respuesta proporcionada por la Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones a través del oficio número SAFIN03/SSAyF/DTIyT/0108/2024 de fecha 27 de mayo del 2024, consistió en lo siguiente:

"3. ¿Considera que su dependencia posee la infraestructura tecnológica necesaria para implementar contratos inteligentes? **No.**

4. ¿Qué tecnologías blockchain se utilizan o consideran para la implementación de contratos inteligentes? **No se utiliza actualmente la tecnología blockchain en la SAFIN.**

5. ¿El personal de su dependencia ha recibido capacitación específica sobre contratos inteligentes y blockchain? **El área de Tecnologías no ha recibido capacitación específicamente sobre la tecnología blockchain o contratos inteligentes.**

6. ¿Desde su perspectiva, considera que la experiencia previa con tecnología blockchain influye en la decisión de adoptar contratos inteligentes? **No se tiene experiencia previa con tecnología blockchain, lo cual sí influye en su adopción.**

11. ¿La compatibilidad con sistemas existentes en su dependencia es un factor influyente en la adopción de contratos inteligentes? **Todo nuevo proyecto tecnológico tiene que valorarse en cuanto a sus dependencias internas, por lo que sí es un factor a considerar la compatibilidad con los sistemas existentes.**

12. ¿Cuáles son sus principales preocupaciones en términos de seguridad cibernética al implementar contratos inteligentes? **Todo nuevo proyecto tecnológico tiene que valorarse desde diferentes perspectivas, incluyendo la seguridad informática, y las nuevas soluciones tecnológicas adoptadas deben ser confiables y validadas a través de estándares reconocidos y verificados por la industria tecnológica".**

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V de la Ley General, 51 fracciones II, IV y V de la Ley Estatal en materia de transparencia, esta Unidad de Transparencia:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la ENTREGA DE INFORMACIÓN SIN COSTO para atender de manera congruente y exhaustiva lo solicitado, por lo que se proporciona la misma



conforme a las características y estado en que la tiene en su poder este sujeto obligado, y en los términos expresados en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

**TERCERO.** – Notifíquese al solicitante la presente resolución por vía electrónica a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia tal como quedó por sentado en el acuse de la solicitud.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL C. CARLOS TOMÁS SILVA DUARTE, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA **SEIS** DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**.